

Santiago, treinta de agosto de dos mil veintidós.

Resolviendo a fojas 1, téngase por interpuesta reclamación electoral de la Ley N°19.418, por acompañados los documentos. Traslado.

Notifíquese en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley N°18.593. Para tal efecto, ofíciase a la Secretaría Municipal de Estación Central a fin de que ésta publique el presente reclamo en la página web institucional de la municipalidad, informe a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada, así como todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder en un plazo de cinco días. Remítase el oficio por correo electrónico, dejándose constancia en autos.

Atendido además que la reclamación se dedujo contra persona debidamente individualizada, notifíquese en la forma dispuesta en el inciso 3° del artículo 18 de la Ley N°18.593 a la Presidenta saliente Sra. Pilar Derteano Vargas, bajo el apercibimiento dispuesto en el inciso 4° del mismo artículo.

Desígnese al funcionario de este Tribunal don Andrés Soto Rodríguez, para los efectos de practicar las notificaciones a que haya lugar durante la tramitación de esta reclamación, las que serán de cargo de la parte reclamante, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en materia de costas.

Ofíciase al Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, para que informe si se han interpuesto dentro de su turno reclamaciones electorales o solicitudes de calificación en contra de la elección reclamada.

Rol 86/2022.-

MARIA SOLEDAD MELO LABRA  
 Fecha: 30/08/2022

CRISTIAN PENA Y LILLO DELAUNOY  
 Fecha: 30/08/2022

DANIEL DARRIGRANDE OSORIO  
 Fecha: 30/08/2022

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Suplente Ministra María Soledad Melo Labra y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucia Meza Ojeda. Causa Rol N° 86-2022.

LUCIA MEZA OJEDA  
 Fecha: 30/08/2022

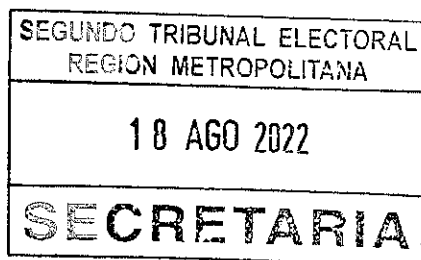
Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 30 de agosto de 2022.

LUCIA MEZA OJEDA  
 Fecha: 30/08/2022



\*AB4BD15B-F885-4BDD-8A11-308A4B34C483\*

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION METROPOLITANA
18/08/2022
SECRETARIA



Señores  
Segundo Tribunal Electoral  
Región Metropolitana  
Presente.-

Santiago, 18 de Agosto de 2022

ASUNTO: Reclamación y solicitud de nulidad de proceso eleccionario.

Yo, Marta Núñez Coloma, C.I. 9.980.189-1 Santiago, domiciliada en Pasaje Navarra N° 5905, Villa España, Estación Central, candidata al directorio, a US. con respecto digo:

Con fecha 30 de Julio de 2022, se efectuó elección de directorio en la Junta de Vecinos N°1 Villa España, perteneciente a la Unidad vecinal N° 27, de la comuna de Estación Central, en la que cometieron las siguientes infracciones:

El directorio saliente, representado por la presidenta Sra. Pilar Derteano Vargas, no cumplieron con la normativa vigente, de facilitar a la Comisión Electoral, un segundo Libro de Registro de socios existente en la organización, un Kardex con tarjetas o tarjetero de Registros de socios, información de cuotas canceladas por inscripciones de socios nuevos y documentación que acredita las últimas incorporaciones de socios, para el proceso de elección. Dicha información no fue hecha disponible a la Comisión Electoral, para someterlas a revisión y actualización correspondiente, quienes estaban facultados para la fiscalización de todo el proceso eleccionario y de la correcta incorporación de nuevos socios.

Cabe mencionar que la Directiva saliente (vigente hasta el 30 de Junio del 2022); la ex presidenta sra. Pilar Derteano Vargas y el ex secretario sr. Celso Chávez Jara, procedieron a inscribir socios en forma arbitraria, antes de llamar a la Asamblea General Extraordinaria para elegir la Comisión electoral (28 de Mayo del 2022), cuestionando y condicionando la incorporación de algunos vecinos, argumentando que se les iría a verificar domicilio personalmente, después de acreditar con un estado de cuenta, (Ley 19.418 art. 5 y art. 7 inciso 2), (Estatuto art. 8 y art. 9), así como a otros, que acreditaron su domicilio con sólo certificados de residencia, emitido por la sra. presidenta saliente.

Además, la Directiva saliente, a los socios antiguos, se les estaba solicitando el pago de cuotas al día, condicionando su derecho a votar, sin ser una resolución acordada por asamblea, limitando la participación de todos los socios, por no tener el pago de cuotas al día.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, en el momento de las votaciones, hubo varios socios antiguos en el Libro de Registro no disponible, que no pudieron ejercer su derecho a votar para elegir el directorio de la JJVV. (Ley 19.418 art. 14, 15, 5 inciso 3), (Estatuto art. 11 b), así como vecinos que no pudieron incorporarse al Registro de socios para votar.

Y aún más irregular, bajo estas condiciones, se hizo excepción de vecinos, permitiéndoles votar sólo a algunos.

También podemos mencionar, una situación irregular al momento del conteo de votos, la presencia de 2 votos juntos con diferentes nombres de candidatos, los cuales se dieron por nulos, reconociendo un director de la Comisión electoral haber pasado 2 votos a una persona, porque supuestamente se había extraviado.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 19.418 y mod. Ley 21.146 art. 10, que señala que la Comisión Electoral estará conformada por tres miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad.

Corresponderá a esta Comisión velar el normal desarrollo de los procesos eleccionarios.

Así mismo le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales y los Libros de Registros de socios.

De estas situaciones irregulares denunciadas; funcionarios de las unidades de Pro secretaría de Consejo y de Organizaciones comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Estación Central, fueron observadores presenciales del proceso de votaciones, como Ministro de Fe.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales y estatutarias citadas.

A US. Ruego, se sirva tener por interpuesta reclamación electoral con motivo de la elección de directorio efectuada el 30 de Julio de 2022, en la Junta de Vecinos Nº 1 Villa España, de la comuna de Estación Central, y en definitiva declarar: la nulidad del proceso eleccionario por ser viciado e ilegal.

Se adjunta los siguientes documentos:

- 1.- Norma especial para Proceso electoral de la JJVV.
- 2.- Vigencia Directorio saliente.
- 3.- Integrantes de la Comisión electoral.
- 4.- Firmas de socios afectados y sumados a la reclamación.
- 5.- Publicidad de las Votaciones.
- 6.- Aviso cobro de cuotas por Directorio saliente.

7.- Estatutos.



Marta Núñez Coloma

Rut: 9.980.189-1

Fono: 992506312

Email: acuario5555@gmail.com